



Teite maraueis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

que los referidos hermanos viben sin estar ligados a instituto alguno; que la maior parte son y han sido siempre Forasteros que se han retirado al No Santo Exemitorio despues de haber gastado la maior parte de su vida en el servicio de la tropa; que para Cuidar del Culto de las Santas Imagenes no son necesarios tantos de ellos con gravamen del Vecindario q^e los mantiene; y teniendo otras justas Necesidades Causas: se Coloquen en dha Iglesia del Castillo otros hermanos o hospitalarios de Teru Naraueno en lugar de los q^e existon, a cuyo fin Concede el Ayuntamiento su licenciay permiso para q^e puedan establecerse, y se establezcan con las prebenciones y Condiciones siguientes: que haian de venir dos hermanos de dha Congregacion de Teru Naraueno como fundadores para instruir a los demas en el Instituto de su Congregacion, y para tratar con el Ayuntamiento sobre el modo y medio q^e deben prevener para la nueva fundacion, y de los arbitrios Cong^e por su parte deben contribuir para su subsistencia y manutencion; Pues aunque esta hade consistir mas principalmt^e en la Juraçion de las Limonias en el pueblo, subterráneo, y demas partes donde les Combenga; deben concurrir por su parte con aquellos trabajos personales q^e le permitia el Instituto, y los tiempos en q^e no se hallen ocupados; que el Num^o de los hermanos no ha de pasar de seis